

Una unidad de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», provincia religiosa de Andalucía.

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «Quintos y Lavaderos», de Majaneque, del término municipal de Córdoba, dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El hijo del propietario de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Cura Párroco de la de Nuestra Señora del Rosario y la Maestra nacional que se designe, que actuará de Secretaria.

Una unidad de niñas, en el paseo de Ronda, número 2, del casco del Ayuntamiento de La Coruña, que con las dos unidades de niñas existentes constituirá Agrupación de niñas con tres unidades y dirección con curso, dependiente del Consejo Escolar Primario «Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», provincia religiosa de León.

Una mixta, servida por Maestra, en Molinos de Papel, del Ayuntamiento de Palomera (Cuenca), dependiente del Consejo Escolar Primario «Fundación de los Señores de la Cuba y Clemente», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Junta de Patronos.

Secretario: El Secretario contador de la Junta de Patronos.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria y cuatro de la Junta de Patronos.

Agrupación con cuatro unidades (dos de párvulos y dos maternales) y dirección con curso, denominada «Santa María de Nazaret», en la calle de San Cristóbal, del casco del Ayuntamiento de Gerona, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Gerona», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Obispo de la Diócesis.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Inspector diocesano de Enseñanza Primaria, dos Maestros y dos Maestras nacionales, actuando uno de ellos de Secretario, el Director del Colegio «La Salle», de Gerona, y la superiora del Colegio de Religiosas Escolapias de Gerona.

Agrupación de niños con tres unidades y dirección con curso en Santuario de Nuestra Señora del Coll, del Ayuntamiento de San Ferreol (Gerona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Gerona».

Una unidad de niñas en la Parroquia de San Isidro, del casco del Ayuntamiento de Ventas de Huelma (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Granada».

Una unidad de niños en el Grupo escolar de niños del casco del Ayuntamiento de Linares (Jaén), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Una mixta, servida por Maestra, en Alinós, del Ayuntamiento de Toreno (León), dependiente del Consejo Escolar Primario «Empresa Antracitas Gaiztarro», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director Gerente de la Empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, el Cura Párroco, un representante de la Junta Municipal de Enseñanza, el Jefe Administrativo de la Empresa, el Ingeniero de la Empresa y el Médico de la Empresa.

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en la barriada de La Estrella, del casco del Ayuntamiento de Logroño (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Calahorra, La Calzada y Logroño».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Aguilar (Murcia), que con la unidad de niñas existente constituirá Agrupación de niñas con dos unidades y dirección con curso, dependiente del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl».

Una unidad de niños, con el carácter de Preparatorio del Seminario Diocesano de Tuy (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tuy-Vigo».

Una unidad de niños en la Parroquia de San Jaime Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Moncada (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Valencia».

Una unidad de niños en el Sanatorio Infantil de la Malvarrosa, del Ayuntamiento de Valencia (capital), que con las dos unidades de niños existentes constituirán Agrupación de niños

con dirección con curso y tres unidades, dependientes del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios».

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado d) del artículo primero sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y artículo 11 en cuanto a permanencias y a la Orden ministerial de 24 de junio de 1954.

Tercero. La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de agosto de 1965 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Especial en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de plazas de Maestros nacionales en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica de Madrid;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia del local, con elementos para su funcionamiento, y la necesidad de estas Escuelas de Enseñanza Especial, existiendo en el presupuesto de gastos del Departamento crédito para la creación de plazas y para el abono de la casa-habitación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Crear definitivamente en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica de Madrid dos Escuelas nacionales de Enseñanza Especial para niñas y una Escuela Nacional de Enseñanza Especial para niños, acreditándose las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

Segundo. La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por situación tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y dos de Maestra nacionales.

Tercero. Los nombramientos para estas nuevas Escuelas se realizará por el Ministerio, a propuesta de la dirección del Instituto, entre personal especializado, conforme al artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de agosto de 1965 por la que se concede a «S. A. Francisco Torredemer» y a «Transfitex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana, por exportaciones de hilados de lana, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por «S. A. Francisco Torredemer» y «Transfitex, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana, por exportaciones de hilados de lana, de acuerdo con lo dispuesto en

el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las Entidades «S. A. Francisco Torredemer», con domicilio en Pasaje A, Tarrasa (Barcelona), y «Transfítex, S. A.», con domicilio en carretera de Salamanca, sin número, Bejar (Salamanca), quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 972/1964, de 9 de abril, pudiendo importar, con franquicia arancelaria, lana sucia, base lavado o peinado seco, lana lavada o lana peinada, como reposición de exportaciones de hilados de lana, previamente realizadas.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto a partir del 3 de mayo de 1965 y del 15 de marzo de 1965, respectivamente.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el Decreto 972/1964, antes citado.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir del 3 de mayo de 1965 para la «S. A. Francisco Torredemer», y del 13 de marzo de 1965 para «Transfítex, S. A.». Las exportaciones realizadas desde dicha fecha hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características del producto exportado, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º En esta concesión se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de agosto de 1965 por la que se amplía la concesión otorgada a «Unidec, S. A.», por Orden de 8 de marzo de 1965, incluyendo en la misma la exportación de diferentes clases de prendas y tejidos en piezas.

Ilmo. Sr.: «Unidec, S. A.», con domicilio en Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de este Ministerio de fecha 8 de marzo de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 12 de igual mes y año, solicita una ampliación a su concesión para poder exportar tejidos de punto, medias, calcetines, pijamas, camisetas, slíps, pantalones, jerseys, vestidos y bañadores de espuma de nylon, e importar hilados de espuma de nylon.

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Aduanas y de la de Industrias Textiles y Varias, y considerando beneficiosa la solicitud planteada.

Este Ministerio conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión de la Orden de este Departamento de 8 de marzo de 1965, cuyos artículos primero y segundo quedarán redactados como sigue:

Artículo 1.º Se concede a «Unidec, S. A.», con domicilio en Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de espuma de nylon, por exportaciones de prendas interiores de señora, tejidos de punto, medias, calcetines, pijamas, camisetas, slíps, pantalones, jerseys, vestidos y bañadores de espuma de nylon, previamente realizadas.

Art. 2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos de hilado de espuma de nylon contenido en los tejidos de punto en pieza exportados, podrán importarse 100 kilogramos de dicho hilado.

b) Por cada 100 kilogramos de hilado de espuma de nylon contenidos en las prendas exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 122 kilogramos de dicho hilado.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión de 8 de marzo de 1965 deberán continuar en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de agosto de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de agosto de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,827	60,007
1 Dólar canadiense	55,468	55,635
1 Franco francés nuevo	12,205	12,241
1 Libra esterlina	166,968	167,470
1 Franco suizo	13,838	13,879
100 Francos belgas	120,543	120,905
1 Marco alemán	14,913	14,957
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florin holandés	16,629	16,679
1 Corona sueca	11,560	11,595
1 Corona danesa	8,618	8,643
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,585	18,641
100 Chelines austriacos	231,865	232,562
100 Escudos portugueses	208,189	208,815

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de agosto de 1965 por la que se concede a «Viajes Velasco», con casa central en Avila, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 126 de orden, como intermediaria entre «Viajes Universal, S. A.», y el público

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Indalecio Velasco Sánchez, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «B»; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 4 de junio de 1965 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Velasco», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Indalecio Velasco Sánchez, bajo la denominación de «Viajes Velasco», con casa central en Avila, Generalísimo Franco, número 13, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», con el número 126 de orden, como intermediaria entre «Viajes Universal, S. A.», Agencia de Viajes del Grupo «A», título número 63 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción